REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00074 00 – 1 de 4.**

Se reconoce personería al profesional en derecho **JAIME CABRERA BEDOYA** como apoderado de **SOCIEDAD DE CIRUGIA OCULAR SA** en los términos y para los fines del poder conferido.

Comoquiera que la parte actora no acreditó notificación distinta, entiéndase notificada a dicha sociedad del auto que admitió la demanda en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto General del Proceso, ente que presentó sendos recursos de reposición contra los autos admisorio de demanda y el que concedió amparo de pobreza y a su vez, contestó la demanda formulando llamado en garantía y excepciones de mérito; ultimas de las que se surtió su traslado bajo los apremios del artículo 370 de nuestra normativa procesal civil, venciendo el traslado en silencio.

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que el llamado en garantía se tramitará en cuaderno independiente.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(4)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

YARA.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baabaa47ed2e2aed33f1500852018b2c955a157abf0d5edf4683c689e6bb2cbe**

Documento generado en 05/09/2022 07:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00074 00 – 4 de 4 - Llamado.**

Reunidas las formalidades previstas en los artículos 65 y 82 del código General del proceso y la ley 2213 de junio 13 de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que formula el apoderado de **SOCIEDAD DE CIRUGIA OCULAR SA** a **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**

SEGUNDO: Notificar este proveído a la llamada en garantía, en los términos previstos en los artículos 291, 292 y/o ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(4)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877f444e5bafbe4dc7ee72ae12ed9e58b59ad0e0ddc7a7c82a6edc936b774bbd**
Documento generado en 05/09/2022 07:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232020 00089 00

No se accede a la solicitud que precede, como quiera que tal orden debe impartirla la autoridad que la decretó la medida, lo que debió hacer desde que emitió el auto en virtud del que se despojó de la competencia, la que tampoco está actualmente en cabeza de este despacho, porque rechazó la demanda.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba232afaae25b1ed0e66607b5f28f7565e3e3ade3b1920c4d4816e6e85bb3b6f**

Documento generado en 03/09/2022 12:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232020 00248 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1. Adviértase que el termino concedido en auto de julio 8 de 2022 *(posc 86),* para que las partes acrediten el pago de los emolumentos de la experticia encomendada de oficio, transcurrió en silencio.

2. No empece, se requiere al perito designado Víctor Eduardo Forero Gasca a rendir el informe encargado bajo los términos requeridos en el numeral 6 del proveído de junio 21 de 2021 *(posc 39);* experticia que deberá allegar dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto. Por secretaria, procédase a comunicar la presente decisión junto con copia del interlocutorio antes citado.

En igual sentido, se insta a la demandante para que permita el acceso al personal y técnico que efectuarán la visita en ese lugar, para realizar la experticia requerida en este caso, así como también se requiere a los extremos en litis, para que le faciliten al experto los documentos que den cuenta de las cantidades de obra recibidas o liquidadas, los planos de ejecución de la obra y el registro fotográfico disponible para 2019.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f512ceb13a76fdb42dc3f3ac4c7e613d6b7b6104f5b9b8a28a33c54f3d908255**
Documento generado en 03/09/2022 12:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022

Expediente 1100131030232021 00244 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso, se corrige el auto de agosto 5 de 2022, para precisar que el número del expediente es 11001310302320210024400, y no como allí se indicó.

2. Por otro lado, en concordancia con el inciso tercero del artículo 5 de la ley 472 de 1998, por secretaria procédase a la notificación personal de la presente acción a INVIMA, bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias respectivas.

3. No se accede a la solicitud de inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como quiera que la figura del emplazamiento regulada en el artículo 108 del código General del Proceso, no contempla la comunicación a la comunidad que trata el artículo 21 de la ley 472 de 1998.

Sin embargo, partiendo de un análisis completamente garantista de los principios que rigen la presente acción constitucional, véase que el artículo en cita ordena la comunicación a la comunidad *«a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz»*, encontrándose que en octubre 6 de 2021 se fijó aviso judicial en el micro sitio de la página oficial de la Rama Judicial de este despacho, como en la secretaria del juzgado, entendiéndose este como un mecanismo eficaz de comunicación, por lo que se tendría por cumplida la orden emitida en ese asunto; no sin antes, advertir al accionante que cualquier inconveniente en el trámite so pretexto de no poder solventar "los gastos solicitados" en las diligencias, son de su exclusiva responsabilidad sin en los momentos procesales oportunos no acudió a las figuras legales idóneas para plantear lo que considere sobre el particular, advirtiendo que se podría hacer destinatario de los efectos pertinentes *(núm. 1 , art 95 Constitución Política).*

Así las cosas, una vez integrada la litis, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760a4808941baf40642f09a7ea346dcbb98899faff06d9651ba472259099c930**

Documento generado en 03/09/2022 12:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00469 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Téngase en cuenta los alegatos de conclusión allegados por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP vistos a posición 35 del expediente digital.

En igual sentido, adviértase que el término otorgado a la parte demandada para que alegara transcurrió en silencio.

2. Ejecutoriado el presente proveído, ingrese al despacho el dossier para dictar sentencia anticipada.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea8303a89579ba25b2e54f2302ec446404e4a4b151c38b826bf0fe7e6e4f1cf**
Documento generado en 03/09/2022 12:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00037 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Tener en cuenta que el ejecutado JOSÉ GABRIEL SÁNCHEZ HERNANDEZ, se encuentra legalmente notificado bajo los apremios los artículos 291 y 292 del código general del proceso, conforme la documental obrante a posición 16 del cuaderno 1 del expediente digital, quien dentro del término legal guardó silente conducta.

Una vez se integre el acreedor hipotecario al proceso, se proveerá como en derecho corresponda.

2. Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula 50S-136665, se decreta su secuestro.

Para que se lleve a cabo la diligencia, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del código General del Proceso, se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL “o” JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad que por reparto corresponda, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4d2e054fd286be6d307d1361ca8766626ad79fd15797a05e7cc61c615a393f**
Documento generado en 03/09/2022 12:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00079 00

De acuerdo al informe secretarial, y de cara al oficio allegado por el juzgado 49 civil del circuito de esta ciudad en respuesta al numeral cuarto del proveído que admitió la presente demanda *(posc 28)*, SE AUTORIZA a la parte actora el ingreso al predio y la ejecución de las obras, que de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre*. (art. 28, L 56 de septiembre 01 de 1981, modificado por el art. 7º del d. leg 798 de junio 4 de 2020).*

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7604f50756e6fe134baf97747a006368278ddd791d82d468965d5dc6148086**
Documento generado en 03/09/2022 12:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica